



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/43/L.14
15 de diciembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 122 del programa

REGIMEN COMUN DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente
tras la celebración de consultas officiosas

Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión
de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 14° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/ y otros informes conexos 2/,

I

EXAMEN AMPLIO DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES

Recordando que en su resolución 42/221 III, de 21 de diciembre de 1987, pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que hiciera un examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores a fin de contar con una base metodológica sólida y estable para su remuneración,

Reafirmando las directrices que figuran en el párrafo 1 de la sección III de la resolución 42/221,

Recordando también que en el párrafo 2 de la resolución 42/221 III se pidió a la Comisión que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe preliminar sobre el examen amplio en que figuraran un análisis del tema y un esbozo de una o más opciones posibles,

Tomando nota de que en el informe preliminar sobre el examen amplio que figura en el capítulo III C del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/ no figura el análisis solicitado,

Teniendo presente que la Comisión de Administración Pública Internacional debe asignar la máxima prioridad al examen amplio en su programa de trabajo para 1989,

Reconociendo que el ámbito del examen no debe limitarse necesariamente a las cuatro esferas individualizadas por la Comisión en su informe preliminar,

Consciente de la relación recíproca entre esas cuatro esferas y de la necesidad de condiciones de servicio cuyos componentes guarden el debido equilibrio,

Poniendo de relieve, a la luz de las consecuencias a largo plazo de este examen, la conveniencia de que en el proceso de examen se mantenga una estrecha cooperación entre la Comisión, las organizaciones y los representantes del personal,

1. Pide a la Comisión que, como cuestión de prioridad, lleve a cabo el examen amplio y, de ser necesario, ajuste su programa de trabajo y calendario de reuniones para 1989, a fin de contar con condiciones para un examen sustantivo y la terminación del examen amplio en su segundo período de sesiones que se ha de celebrar en 1989;

2. Invita a la Comisión a que adopte las disposiciones para permitir la participación más cabal de las organizaciones y los representantes del personal en todos los aspectos y en todas las etapas del examen amplio;

3. Pide también a la Comisión que presente un informe amplio a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones junto con una evaluación preliminar de las consecuencias de las recomendaciones pertinentes que en él figuren para la remuneración pensionable;

4. Pide además a la Comisión que en su examen se oriente por las directrices siguientes:

La Comisión debe examinar todos los elementos de las condiciones de servicio actuales y, luego de determinar los problemas relativos a la contratación, la retención y la movilidad del personal, debe proponer soluciones a esos problemas;

Las soluciones propuestas deben acompañarse de una indicación de sus consecuencias financieras, junto con una estimación de los costos globales;

Los costos globales, en la medida de lo posible, deben ser comparables a los costos del sistema actual de remuneraciones;

a) Administración pública utilizada en la comparación

El principio Noblemaire debe seguir sirviendo de base de la comparación entre los emolumentos de las Naciones Unidas y los de la administración pública mejor remunerada - en la actualidad, la administración pública federal de los Estados Unidos - que, por su volumen y estructura, se preste a dicha comparación;

La Comisión debe examinar la mejor forma en que la aplicación del principio Noblemaire pueda asegurar la competitividad de la remuneración de las Naciones Unidas sin recurrir a la comparación con el sector privado;

A este respecto, la Comisión debe llevar a cabo un estudio comparativo del concepto del margen, incluida la forma en que se procura compensar mediante éste la condición de expatriado;

b) Sistema de remuneraciones

Una escala única de sueldos a escala mundial debe ser uno de los objetivos fundamentales del sistema de remuneraciones. Dentro de este marco, debe realizarse un examen de la mejor forma de adaptarse a necesidades especiales de contratación. La Comisión debe examinar la actual multiplicidad de escalas de sueldos con miras a su correlación y posible fusión;

En el contexto de la igualación del poder adquisitivo, la Comisión, entre otras opciones, debería examinar:

- i) La división del conjunto de la remuneración en sus principales componentes, uno de los cuales sería la vivienda, de manera que refleje las modalidades de gastos del personal;
- ii) Simplificación en gran escala del sistema de ajustes por lugar de destino, que incluya la eliminación de los ajustes por lugar de destino negativos, la separación del componente correspondiente a la vivienda y la simplificación del proceso de estudio y cálculo del costo de la vida;

La Comisión también debe examinar los fundamentos y la magnitud de todos los elementos de la remuneración;

c) Motivación y productividad

Debe considerarse la posibilidad de mejorar la productividad mediante la introducción de incentivos por mérito y retribuciones con ocasión de los ascensos pagaderas por una sola vez, unidos a una reducción de la retribución financiera por antigüedad, que debería vincularse a un sistema más riguroso de evaluación de la actuación profesional. También debería considerarse la posibilidad de introducir disposiciones administrativas y otras retribuciones no monetarias por servicio meritorio. La Comisión debería examinar la práctica actual de promoción automática al escalón inmediatamente superior sin una evaluación rigurosa de la actuación profesional, así como las retribuciones no monetarias existentes y nuevas retribuciones posibles de dicha índole por actuación profesional meritoria, e informar al respecto;

d) Movilidad y condiciones de trabajo difíciles

La Comisión debería analizar la mejor forma en que se puedan proporcionar incentivos adecuados para la movilidad y el servicio en lugares de destino difíciles. Debería tener en cuenta las necesidades particulares de aquellas organizaciones cuyos programas requieren que el personal se reasigne desde la sede hacia los lugares de destino sobre el terreno y viceversa. Al examinar

el alcance y la finalidad de todas las prestaciones vigentes pagaderas por concepto de movilidad y condiciones de trabajo difíciles, los derechos pagaderos por la administración pública utilizada en la comparación a funcionarios expatriados no diplomáticos puede servir como punto de referencia general. A este respecto, la Comisión, teniendo presente los diferentes tipos de disposiciones contractuales que existen en el sistema, debería examinar si los incentivos deben facilitarse en forma de sumas fijas pagaderas a los traslados en lugar de remuneraciones periódicas en forma de prestaciones o en adición a ellas para compensar las condiciones de trabajo difíciles;

5. Pide a la Comisión que analice la viabilidad de utilizar las fuentes de datos existentes. A este respecto, debe considerarse la posibilidad de recurrir a fuentes públicas y privadas que publiquen datos actualizados y precisos sobre temas pertinentes;

II

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL

Recordando el párrafo 1 de su resolución 3042 (XXVII), de 19 de diciembre de 1972, en virtud del cual decidió crear en principio una Comisión de Administración Pública Internacional, compuesta de expertos independientes que poseyeran las calificaciones y la experiencia requeridas, que serían nombrados a título personal por la Asamblea General,

Recordando además la posterior creación de la Comisión en virtud de su resolución 3357 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974,

Reafirmando la importancia de la función de la Comisión como un órgano técnico independiente responsable ante la Asamblea General,

Recordando también su petición que figura en la sección VIII de su resolución 42/221, de 21 de diciembre de 1987, de que la Comisión realizase un estudio de su funcionamiento con miras a perfeccionar su labor,

Expresando su preocupación por la posición adoptada por los representantes del personal de suspender su participación en los trabajos de la Comisión,

Tomando nota de que la Comisión no ha considerado posible realizar un examen más a fondo de su funcionamiento,

Tomando nota además de la necesidad de llevar a cabo, a la brevedad posible, un examen a cabalidad del funcionamiento de la Comisión de Administración Pública Internacional, incluidas la definición de la función de la Comisión en relación con la determinación de las condiciones de servicio del personal y la relación de la Comisión con la Asamblea General,

1. Pide a la Comisión que amplíe el ámbito del examen de su funcionamiento en consulta con las organizaciones y los representantes del personal y que presente propuestas al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

2. Invita a la Comisión a que a la brevedad posible revise su reglamento para permitir la celebración de consultas más amplias posibles con las organizaciones y los representantes del personal y, en la mayor medida de lo posible, la presencia de aquéllos en sus deliberaciones;

3. Pide también al Secretario General que, en el contexto del artículo 4 del estatuto de la Comisión, proponga a la Asamblea General un plazo adecuado para la presentación de candidaturas para el nombramiento de miembros de la Comisión a fin de permitir la celebración de consultas oportunas y amplias con las tres partes interesadas;

4. Pide además al Secretario General que en su informe a la Asamblea General recoja las opiniones resultantes de las consultas mencionadas en el párrafo 3 supra;

5. Exhorta a los dos órganos representantes del personal a que reanuden la participación en los trabajos de la Comisión a la mayor brevedad posible;

III

DECISIONES Y RECOMENDACIONES QUE FIGURAN EN EL INFORME DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL 1/

A. Funcionamiento del ajuste por lugar de destino dentro del intervalo del margen

Recordando que en su resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, aprobó el intervalo de 110 a 120, con un valor equidistante deseable de 115, para el margen de la remuneración neta, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor equidistante deseable de 115 durante cierto tiempo,

Recordando también que en el párrafo 1 de la sección I de su resolución 42/221, de 21 de diciembre de 1987, decidió mantener la metodología descrita en el anexo I del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional 3/ a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones para calcular el margen entre la remuneración neta del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y la de la administración pública utilizada en la comparación, metodología que se debía seguir aplicando por el momento,

Confirmando que las decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 17 de su informe 1/ se ajustan a la decisión de la Asamblea General que figura en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 42/221,

Tomando nota de que la determinación de los parámetros para el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino dentro del intervalo del margen debe considerarse como un principio con arreglo al párrafo a) del artículo 10 del estatuto de la Comisión,

Tomando nota además de que, con arreglo a la regla de los cuatro meses actualmente vigente, cuando un índice de ajuste por lugar de destino aumenta en un 5% sobre el nivel correspondiente a la clase de ajuste por lugar de destino pagadera en el momento, una nueva clase de ajuste por lugar de destino en la Sede sólo entra en vigencia luego de un período de espera de cuatro meses, durante el cual el índice de ajuste por lugar de destino no debe haber disminuido bajo el nivel correspondiente a la nueva clase,

1. Toma nota de las directrices que han de seguirse para el mantenimiento del margen de la remuneración neta en torno al valor equidistante deseable de 115 durante un cierto tiempo que figuran en el párrafo 23 del informe de la Comisión 1/ y decide que el margen resultante mencionado en los incisos b) y c) del párrafo 23 se refiera al promedio de los márgenes sucesivos comunicados a la Asamblea General desde 1986 en adelante (1° de octubre de 1985 a 30 de septiembre de 1986) y continúe hasta la presentación del informe sobre la metodología relativa al margen solicitado por la Asamblea General para su presentación en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

2. Decide, como medida transitoria y hasta el cuadragésimo quinto período de sesiones, que la aplicación de las directrices mencionadas no redunde en la concesión de clases sucesivas de ajuste por lugar de destino en Nueva York a intervalos inferiores a cuatro meses;

B. Prestaciones

Habiendo examinado los capítulos V y XIII del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/,

1. Pide a la Comisión que incluya, como parte integral del estudio amplio, un estudio de:

- a) El objetivo y las condiciones de un subsidio de educación;
- b) El objetivo y la metodología de las prestaciones por familiares a cargo al personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

2. Aprueba, como medida provisional y hasta que se adopte un sistema revisado basado en el estudio mencionado:

- a) Las recomendaciones de la Comisión relativas al subsidio de educación esbozadas en el párrafo 75 de su informe 1/;
- b) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la prestación por hijos a cargo para el cuadro orgánico y categorías superiores que figuran en el inciso a) del párrafo 79 de su informe 1/;

3. Aprueba por consiguiente las enmiendas pertinentes a la Cláusula 3.2 y al inciso i) del párrafo a) de la Cláusula 3.4 del Estatuto del Personal;

C. Otros asuntos

Recordando sus resoluciones 40/244 y 41/207, de 18 de diciembre de 1985 y de 11 de diciembre de 1986, respectivamente, y preocupada por el hecho de que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas no hayan logrado igual progreso en lo referente a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión aprobadas por la Asamblea General en 1985,

Hace suyas las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional que figuran en el párrafo 91 de su informe relativas a medidas especiales que han de adoptar las organizaciones para la contratación de mujeres, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los avances logrados a este respecto, con datos corroborativos para cada organización del régimen común de las Naciones Unidas;

*
* *
*

Recordando la sección II de su resolución 37/126, de 17 de diciembre de 1982, y la sección VII de su resolución 42/221, de 21 de diciembre de 1987,

Pide a la Comisión que continúe con su examen de las prácticas de los pagos complementarios y las deducciones, que prosiga su reunión de información sobre estas prácticas y que incluya dicha información en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

Notas

1/ A/43/30 y Corr.1.

2/ A/C.5/43/12 y Add.1, A/C.5/43/19, A/C.5/43/21, A/C.5/43/26 y A/43/7/Add.3.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr.1).
